

Expediente nº:	14685/2025
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Estudios económico-financieros
Asunto:	Plan Anual de Control Financiero 2025
Unidad Orgánica:	Intervención

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2025

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (GRANADA)

1. INTRODUCCIÓN.

El control del gasto es necesario y obligatorio en la sociedad actual y la propia Constitución Española en el artículo 31.2 establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

El presente Plan Anual de Control Financiero responde a las necesidades impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el nuevo Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El control financiero (y de eficacia), junto a la función interventora, conforman los dos instrumentos a través de los cuales se ejecuta el control interno económico-financiero.

Mientras que la función interventora se manifiesta en actuaciones ex ante; es decir, con antelación a que el hecho objeto de control adquiera eficacia, el control financiero se expresa, según su modalidad, tanto en actuaciones ex ante como ex post, y se sustancia a través del control financiero permanente (planificado o no planificado) y la auditoría pública, que puede ser de cuentas o de cumplimiento y operativa.

El PACF tiene el propósito de establecer el marco y alcance del control financiero, en su doble vertiente de permanente y de auditoría pública.

2. EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.

El control en el seno del sector público en su vertiente económico-financiera está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y, de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En el ámbito local, este control tiene unas características singulares y un marco jurídico propio. Una de esas características es que dicho control se ejerce tanto desde el interior como desde el exterior.





AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

Se entiende como control interno en el ámbito local al que se lleva a cabo por personal propio de dicho ámbito en el seno de cada entidad; en tanto que el control externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico.

En ambos casos se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

Los mecanismos de control, internos o externos deben responder al propósito de ser efectivos y útiles para la detección de debilidades, desviaciones o deficiencias, a fin de ponerles coto y evitar posibles efectos perniciosos para el interés público.

3. EL MARCO LEGAL.

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior”.

Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, RD 424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 2 / 21

4. MODALIDADES DE CONTROL FINANCIERO.

Control permanente y auditoría pública constituyen las formas a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su máxima expresión.

Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Según el artículo 29.2 del RD 424/2017, *“el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.*

A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor” (véase a este respecto lo previsto en el 4.1.b) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, en adelante RD 128/2018, que más adelante se transcribe).

Siguiendo con el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades: la auditoría de cuentas y las auditorías de cumplimiento y operativa.

Se distinguen tres tipos de auditorías:

a) Auditorías de cuentas

Tienen por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las





AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo 29.3. A del RD 424/2017).

b) Auditorías de cumplimiento.

Tienen como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación (artículo 29.3. B del RD 424/2017).

c) Auditorías operativas.

Tienen como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas (artículo 29.3. B del RD 424/2017).

5. ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO.

Atendiendo a los contenidos del RD 424/2017, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes locales de que se trate. En el cuadro contiguo se recoge esquemáticamente dicha aplicación al tipo de entidades que existen en el Ayuntamiento de Motril:

ÁMBITO SUBJETIVO (según los artículos 2.2 y 3.5 del RD424/2017)	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL INTERNO				OBSERVACIONES
		CONTROL PERMANENTE	FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO (Y DE EFICACIA)			
			AUDITORÍA PÚBLICA			
			DE CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA	
ENTIDAD LOCAL	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	
ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES (O AGENCIAS PÚBLICAS LOCALES)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO (ver observaciones)	EXCLUIDO	EXCLUIDO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los organismos autónomos locales locales) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019
SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD LOCAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	CONDICIONADO (ver observaciones)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las sociedades mercantiles del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 4 / 21



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de Motril abarca a las entidades que se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN	CIF	NATURALEZA JURÍDICA	TIPO CONTROL POSTERIOR (FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA)			
			CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
				DE CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA
Ayuntamiento de Motril	P1814200J	Entidad local	OBLIGATORIO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"	P6814201G	Agencia Pública	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Radio Televisión de Motril, S.L.	B18238311	Empresa con mayoría municipal (100%)	EXCLUIDO	CONDICIONADO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO
Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L.	B18916676	Empresa con mayoría municipal (100%)	EXCLUIDO	CONDICIONADO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO

* La Sociedad Producciones Audiovisuales Guadalfeo, S.A., se encuentra inactiva desde el año 2001, sin que se haya podido llevar a cabo la efectiva disolución de la misma. Por tanto, no se ha incluido en el alcance subjetivo de aplicación del control interno, siendo necesario que se lleven a cabo los trámites oportunos para la disolución y extinción de la misma.

6. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES.

a) El Plan Anual de Control Financiero como instrumento de planificación.

El artículo 31 del RD 424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones.

A estos efectos establece dicho artículo que:

"1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 5 / 21



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno”.

b) Alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero.

El control financiero se ejercerá mediante la modalidad de control permanente y auditoría de acuerdo con el cuadro de entidades incluido en el punto 5 de este documento.

c) Alcance temporal del Plan Anual de Control Financiero.

Con carácter general, el alcance temporal del presente PACF abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que las actuaciones se extiendan más allá de esa fecha; procurando concluirse antes de la finalización del primer semestre del año siguiente.

La ejecución de este PACF va a depender de la disposición de medios personales y materiales para desarrollar los cometidos incluidos en su contenido y emitir los informes de control permanente y auditoría. En este aspecto, respecto a la insuficiencia de medio personales y materiales, se recuerda lo manifestado en el Informe Resumen de Control Interno del ejercicio 2024:

“Los medios existentes en la actualidad son insuficientes comparados con el volumen y complejidad de las funciones a asumir por este órgano interventor, tanto en la modalidad de función interventora como en la de control financiero.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 6 / 21

..../....

En materia de control financiero, se reitera que el volumen diario existente en el ámbito de fiscalización previa impide mantener una continuidad en los trabajos de control permanente y auditoría, lo que afecta a su desarrollo y a las fechas de emisión de los informes, que, por otra parte, requieren de un trabajo previo de comprobación de documentación, datos y antecedentes pormenorizado. En concreto y por este motivo, a la fecha de firma de este Informe no se han llevado a cabo la mayor parte de actuaciones derivadas del Plan Anual de Control Financiero referido al ejercicio 2023.

En este aspecto sería recomendable que el personal encargado de desarrollar los trabajos de control financiero se centre exclusivamente en este ámbito, con la finalidad de cumplir de forma puntual los cometidos planificados y a su vez, poder aumentar las materias y expedientes a examinar en el control permanente, especialmente en materia de ingresos.”

En cuanto a las actuaciones de control financiero permanente planificables incluidas en el presente Plan, se corresponderán con la gestión económico-financiera desarrollada por los diferentes entes a los que alcanza el mismo durante el ejercicio 2024. No obstante, y si la elaboración de los Informes lo exigiese, se podrán consultar, analizar o tener en cuenta datos, antecedentes o documentación de ejercicios anteriores a 2024.

d) Alcance objetivo del Plan Anual de Control Financiero.

- Actuaciones de control financiero según su origen.

Los contenidos que ha de incorporar un PACF vienen descritos en términos generales en el apartado 2 del artículo 31 del RD 424/2017, anteriormente reproducido.

En él se distinguen dos tipos de actuaciones a incluir atendiendo a la causalidad de las mismas:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan alcanzar, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Con carácter general, el apartado 1.b) del artículo 4 del RD 128/2018 recoge una relación no exhaustiva de actuaciones que deben inexcusablemente ser abordadas por el control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

- 1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- 3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
- 4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- 5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- 6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

- Actuaciones de control financiero no planificables y planificables.

Además de diferenciar, tal como hemos hecho antes, entre las actuaciones de control financiero permanente derivadas de una obligación legal y las seleccionadas a partir de un análisis de riesgos, la delimitación del alcance objetivo del PACF viene determinada por la diferenciación entre el control financiero no planificado y planificado.

Conforme al criterio establecido por la IGAE en su contestación de 8 de mayo de 2019 a la consulta planteada por la Diputación de Girona, el control financiero permanente derivado de obligaciones legales se clasifica en no planificado o planificado, en función de si la norma establece condiciones y momento en que se ha de efectuar dicho control o no; es decir, no será planificable si es la propia norma la que establece las condiciones y el momento de ejecutarlo; o sea, el qué, el cómo y el cuándo.

Por su parte, las actuaciones de control financiero seleccionadas a partir de un análisis de riesgos tendrán siempre la consideración de planificables, pues es el propio órgano de control quien adopta la decisión de abordarlas y, por consiguiente, el qué, el cómo y el cuándo llevarlas a cabo (planificación).



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 8 / 21



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

Así pues, el alcance objetivo del presente PACF lo representan el conjunto de actuaciones de control financiero planificable, sean derivadas de una disposición legal que no determine el momento y las condiciones de su realización o provengan del análisis de riesgos. El detalle de las actuaciones de control financiero resultantes del análisis de riesgos, incluidas las auditorías, se desarrolla en el apartado 7 del presente Plan.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, las actuaciones no planificables se relacionan con carácter enunciativo en el siguiente epígrafe.

- Actuaciones de control financiero permanente derivadas de una obligación legal

En los dos subepígrafes siguientes se relacionan las actuaciones de control financiero derivadas de una obligación legal.

o Control financiero permanente no planificado derivado de una obligación legal

Se procede a relacionar el conjunto de actuaciones de control financiero permanente no planificado derivadas siempre de una disposición legal. Estas actuaciones se refieren a aquellas en las que el órgano interventor ha de emitir informe, clasificadas en función de la normativa que los exige, así como otras de las que no emanan informes pero que comportan una obligada implicación de dicho órgano. Estas actuaciones, cuando se refieran a informes sobre expedientes concretos, se realizarán justo antes de que se dicte la resolución, una vez que el expediente esté completo.

Podemos pues, a título enunciativo y no excluyente, relacionar las actuaciones que se recogen:

Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. (LRBRL artículo 7.4 y DL de la JA 7/2014 artículo 2.1)

Emisión de informe del Interventor previo a la concertación y/o modificación de toda clase de operaciones de crédito así como para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes. (TRLRHL artículos 52.2 y 54 y RD 128/2018 artículo 4.1.b.3º).

Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de proyectos de presupuesto y de sus bases de ejecución. (TRLRHL artículo 168.4. RD 500/1990 artículos 18.4 y 72 y RD 128/2018 artículo 4.1.b.2º).



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 9 / 21

Emisión de informe del Interventor sobre los ajustes de crédito referido a la prórroga presupuestaria y cumplimiento de estabilidad. (RD 500/1990 artículo 21 y RD 1463/2007 artículo 15).

Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de la liquidación del presupuesto de la entidad local y organismos autónomos. (TRLRHL artículos 191.3 y 192.2. RD 500/1990 artículos 90.1 y RD 128/2018 artículo 4.1.b.4º).

Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de modificaciones de créditos. (RD 128/2018 artículo 4.1.b.2º).

Emisión de informe del Interventor sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones. (RD 1463/2007 artículo 16).

- Control financiero permanente planificado derivado de una obligación legal.

Tendrían la consideración de actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales planificables (incluidas en el apartado 7) y, por tanto, incluidas en el presente Plan, las que se relacionan a continuación:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (en adelante, LFERCF).

2. Informe resumen anual sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.

3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDCSP).

4. Informe de resultados más significativos de la actividad de control en la contratación pública (art. 332.11 LCSP).

- Actuaciones de control financiero seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos.

- Identificación y evaluación de riesgos.





AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

El artículo 31.3 del RD 424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

A tal efecto, ha de tenerse en consideración que el presente Plan constituye el cuarto anual de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Motril, lo que implica una experiencia suficiente como para poder llevar a cabo una labor de identificación de los principales factores de riesgo, permitiéndonos seleccionar qué actuaciones en materia de control financiero permanente planificado desarrollar y establecer los contenidos de las auditorías de cumplimiento y operativas.

- Asignación de prioridades.

El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD 424/2017 establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar.

De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Enfocado principalmente para futuros planes, se ha desarrollado una metodología que permita evaluar de la forma más empírica posible la evaluación de riesgos para, a partir de la misma, establecer las prioridades en materia de control financiero.

En definitiva, este Plan pretende adecuar y reformar la función de control financiero sobre áreas de mayor riesgo y donde se han encontrado deficiencias y debilidades tras los primeros años de control y se irá adecuando y adaptando con el transcurrir de los años para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público.

La metodología antes aludida pretende sistematizar la medición de riesgos y, con ello, establecer el orden de prelación de las actuaciones a realizar. A tal objeto se aplican tres criterios de evaluación, que son:

1. Impacto: gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo.
2. Vulnerabilidad: probabilidad estimada de que se produzca el hecho o circunstancia.
3. Coste de oportunidad: costes de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones para neutralizar el riesgo de que acontezca el hecho o circunstancia.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 11 / 21



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

EXPERIENCIA ADQUIRIDA: Los criterios anteriores serán modulados por la experiencia adquirida en el desarrollo de las actuaciones de control financiero referentes a ejercicios anteriores, teniéndose como de mayor prioridad las casuísticas donde se han encontrado las más reiterativas y significadas debilidades, deficiencias o incumplimientos; por lo que, al igual que en los anteriores ejercicios, el control financiero planificado focalizará su atención durante 2024 en las siguientes esferas: expedientes de personal, subvenciones, contratación, tanto mayor, como menor, facturas y gastos; a lo que se añaden los de ingresos.

7. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

a) Actuaciones de control permanente.

- Actuaciones derivadas de obligaciones legales

Como se ha reseñado anteriormente, constituyen actuaciones derivadas de obligaciones legales de carácter planificable y que, por consiguiente, se incluyen en el presente Plan, las siguientes:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (ejercicio 2024) (en adelante, LFERCF).
2. Informe resumen anual sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF referente al ejercicio 2024.
3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público referente al ejercicio 2024 (en adelante, LOCDCSP).
4. Informe de resultados más significativos de la actividad de control en la contratación pública referente al ejercicio 2024 (art. 332.11 LCSP).

- Actuaciones no derivadas de obligaciones legales.

Sin perjuicio de lo recogido en epígrafes anteriores, el alcance objetivo del control financiero permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos dicho a control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado de éste medido conforme al modelo antes detallado. Con este razonamiento se identifican las actuaciones no derivadas de obligaciones legales y que son objeto de planificación.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 12 / 21



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

En todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

- **En materia de ingresos:**

La Instrucción de Fiscalización Previa Limitada vigente, respecto a la fiscalización en materia de ingresos, preceptúa:

“La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.”

Comoquiera que la fiscalización de ingresos se sustituye por la toma en razón, el control de ingresos se reserva en un alto porcentaje al trabajo que se efectuó en el control financiero.

Por ello, en función de los medios materiales existentes, este órgano debe ir planificando las actuaciones de forma que consiga ejercer el control efectivo en todos los ingresos municipales tributarios y no tributarios, analizando progresivamente los distintos recursos municipales (impuestos, tasas, precios públicos, ingresos urbanísticos, etc.)

En cuanto al control permanente en materia de ingresos referido a 2024, se van a analizar los siguientes aspectos:

- Comprobación del proceso de gestión tributaria de la Tasa por la inscripción en Escuelas-Cursos Deportivos Municipales, y utilización de instalaciones deportivas municipales.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 13 / 21

- Comprobación del proceso de gestión tributaria del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Respecto a la comprobación del proceso de gestión tributaria de la Tasa por la inscripción en Escuelas-Cursos Deportivos Municipales, y utilización de instalaciones deportivas municipales se ha tenido en cuenta la variedad de hechos imponible existentes en la Ordenanza reguladora y la complejidad en la gestión del tributo.

Respecto a la comprobación del proceso de gestión tributaria del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se tiene en cuenta las modificaciones normativas aprobadas en los últimos ejercicios que derivan en una compleja gestión del tributo.

- **En materia de gastos:**

Durante el ejercicio 2024 ha sido aplicable la Fiscalización Previa Limitada de requisitos básicos adaptados al funcionamiento de la Corporación Local y teniendo en cuenta la entrada en vigor del RD 424/2017 y de la Resolución de 25 de Julio de 2018 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público.

Por tanto, se ha desarrollado una labor de fiscalización de las fases preceptivas de gasto en los expedientes que se han venido tramitando, emitiéndose Informes de Fiscalización de conformidad, de conformidad con observaciones complementarias o en su caso, de disconformidad.

Por otra parte, aquellos expedientes que a juicio del órgano interventor debían haberse fiscalizado previamente y no se remitieron a Intervención para este trámite, fueron objeto de Informe de Omisión de Intervención Previa conforme al artículo 28 del RD 424/2017.

Una vez expuestas las funciones de fiscalización realizadas que están íntimamente conectadas con el control permanente, se enumeran las materias a analizar para el ejercicio 2024:

- **Capítulo 1 de Gastos de Personal:**
 - Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2024 que no suspendieron la tramitación del expediente.
 - Análisis de los nombramientos interinos y contrataciones laborales temporales vinculadas a programas subvencionados. A grandes rasgos se comprobará aspectos como el procedimiento de selección, la justificación del nombramiento y las retribuciones abonadas, entre otras cuestiones.
 - Comprobación de las cuantías en concepto de diferencia de categoría abonadas en nómina.





AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

A efectos del análisis de riesgos, se tiene en cuenta la gran cantidad de programas vinculados a subvenciones que se tramitan en cada ejercicio y su complejidad normativa.

En cuanto a las diferencias de categoría, se tiene en cuenta que dicho concepto no se fiscaliza con carácter previo, siendo simultáneo a la nómina.

Las comprobaciones de estos aspectos se efectuarán tanto sobre el Ayuntamiento como la Residencia de San Luis.

- Capítulos 2 y 6 de Gastos en Servicios y Bienes Corrientes y en Inversiones:
 - Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2024 que no suspendieron la tramitación del expediente.
 - Análisis de los aspectos no fiscalizables de forma previa en los expedientes de contratación y procedimientos de licitación.

Las comprobaciones de estos aspectos se efectuarán tanto sobre el Ayuntamiento como la Residencia de San Luis.

- Capítulos 4 y 7 de Gastos en Transferencias Corrientes y de Capital:
 - Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2024 que no suspendieron la tramitación del expediente.
 - Control financiero de subvenciones regulado en la LGS. Esta modalidad de control será desarrollada sobre las subvenciones concedidas en el ejercicio 2023.

En esta área respecto al análisis de riesgos, se debe destacar la obligación que por normativa en materia de subvenciones existe respecto al ejercicio del control financiero de subvenciones.

Además de esta obligación legal, hay que tener en cuenta que las cuentas justificativas de los perceptores de subvenciones no han sido analizadas directamente por Intervención, en el ámbito de las funciones de fiscalización e intervención previa. Este Informe se emitirá de forma separada, siguiendo el procedimiento establecido en la LGS.

b) Actuaciones de auditoría pública.

El presente Plan Anual de Control Financiero incorpora los contenidos propios de un plan anual de auditoría.

- Auditoría de cuentas.

El ámbito objetivo de las auditorías de cuentas diferirá según se trate de agencias o de empresas. Debiendo atenerse en cada caso a lo establecido en la legislación aplicable



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 15 / 21



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de las mismas. Atendiendo a lo anterior, formulamos la siguiente distinción:

a) Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores
"San Luis"

La auditoría pública de las cuentas de organismos, agencias y consorcios comprenderá un análisis de éstas a fin de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente. Se comprobará su concordancia con las respectivas liquidaciones presupuestarias.

Se llevará a cabo por personal dependiente de la Intervención General, a cuyo efecto podrá recabar cuanta información complementaria considere pertinente.

b) Empresas municipales.

Se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC), cuyo tenor es: *el auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.*

Sin perjuicio de lo anterior, las auditorías de cuentas abordarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Examen de los estados financieros de la sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se consideren oportunos aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.
- Evaluación de los sistemas de control interno en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, con aportación, en su caso, de las sugerencias que se consideren oportunas para su mejora.

Además, se llevará el análisis de las siguientes magnitudes:

- La situación de solvencia a corto plazo según el valor de la ratio del fondo de maniobra.
- Si las reservas legales alcanzan el 20% del capital social.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 16 / 21

- Si el patrimonio neto supera el 50% del capital social.
- Si hay equilibrio financiero a partir de los resultados del ejercicio.
- Si se cumplen los plazos máximos en materia de periodo medio de pago.
- Auditorías de cumplimiento y operativas.

Teniendo en cuenta la escasez de medios personales y materiales existentes, y la emisión de informes de auditoría de cumplimiento y operativa referidos a los ejercicios donde ya se han puesto de manifiesto conclusiones, observaciones, deficiencias y recomendaciones de carácter estructural, para la actividad desarrollada en el ejercicio 2024 no se van a realizar este tipo de auditorías.

8. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE CONTROL PERMANENTE Y AUDITORIA E INFORMES DE CONTROL FINANCIERO.

Según lo establecido en el artículo 32 del RD 424/2017:

“1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

- a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.*
- b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.*
- c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.*
- d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.*
- e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.*
- f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.*

2. El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.





AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

3. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

4. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

5. Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.”
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Respecto a la ejecución de auditorías públicas, establece el artículo 33 del RD 424/2017 que:

“1. Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 18 / 21



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

3. Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los siguientes lugares:

a) En las dependencias u oficinas de la entidad auditada.

b) En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.

c) En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría por encargo de las entidades auditadas.

d) En las dependencias del órgano interventor encargado de la realización de dichas actuaciones.

4. Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.

b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.

c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.

d) Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 19 / 21

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.”

Adicionalmente los artículos 35 y 36 del RD 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero.

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

2. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

Por tanto, a partir de la elaboración de este Plan Anual de Control Financiero, se deberá seguir el procedimiento y la metodología establecida en estos preceptos. Se emitirán los informes de control permanente y auditorías que serán comunicados a los órganos preceptuados en el artículo 36.





En Motril a la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

El Interventor.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704506043417634227

Página 21 / 21